



Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Investigación sobre posible irregularidad en el cumplimiento del periodo probatorio de un nombramiento de personal contrario al Reglamento núm. 8992, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017*, según enmendado.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	4
BASE LEGAL	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
HALLAZGO 1 - INCUMPLIMIENTO EN EL PERIODO PROBATORIO PARA UN PUESTO EN EL SERVICIO DE CARRERA CONTRARIO A LA NORMATIVA APLICABLE.	7
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	9
CONCLUSIÓN.....	11
RECOMENDACIONES.....	11
APROBACIÓN.....	12
INFORMACIÓN GENERAL.....	13



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-25-029 en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

La OIG recibió un planteamiento¹ relacionado a posible irregularidad en el cumplimiento del periodo probatorio del Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos del servicio de carrera del empleado público Empleado 1, alegadamente contrario a lo establecido en el Reglamento núm. 8992, *Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017*, según enmendado.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI inició el proceso de intervención con el propósito de evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar los efectos en la operación gubernamental. A partir de la información recopilada, se identificó que la Oficina de Recursos Humanos del DRNA incumplió con dos (2) de los tres (3) requisitos de convalidación del periodo probatorio establecido en el inciso 34 de la Sección 6.3.10 del *Reglamento Núm. 8992 aplicable a la Ley 8-2017*, toda vez que el Empleado 1 no había sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos, ni había desempeñado los deberes del mismo en el periodo a ser acreditado. Tampoco, el DRNA llevó a cabo la evaluación del servicio prestado cuando este empleado ocupaba el puesto de Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica, la cual era requisito antes de convalidar el periodo probatorio de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto,

¹ Se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017.

conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El DRNA fue creado por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendado conocido como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales*. Se creó con el propósito de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley 23 del 1972, pondrá en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*.

Por otro lado, el DRNA está constituido por varias agencias de gobierno. La Ley 171-2018, según enmendada, conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, consolidó las funciones y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), y el Programa de Parques Nacionales (PPN) a los fines de agilizar los trámites, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

El DRNA está dirigido por el Secretario quien tiene la facultad y deber de recomendar políticas ambientales, establecer la organización interna del DRNA y nombrar con arreglo a las leyes aplicables el personal necesario para su operación. Así como aprobar, modificar y derogar reglamentos, y entre otras facultades y deberes de la Ley 23 del 1972.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm.

9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del año 2023 al 2024. Según fue necesario, se evaluaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de los documentos e información recibidos junto con el planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por el DRNA, conforme a solicitud por requerimientos de información que fueron cursados por la OIG.
3. Evaluación y análisis de leyes, reglamentos internos del DRNA y otras normativas aplicables, que incluyen:
 - Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*.
 - Ley 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, *Ley para la Administración y Transportación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*.
 - Reglamento Núm. 8992, *Reglamento para la aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendado*, emitido el 24 de julio de 2017.
 - Memorando Especial Núm. 21-2023, *Modificación al periodo probatorio de las clases que componen el plan de clasificación de puestos para el servicio de carrera del Gobierno Central*, emitido el 18 de julio de 2023.
 - *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)*.

HECHOS DETERMINADOS

El Área de QI examinó el contenido del planteamiento recibido y todos los documentos recopilados durante la investigación. Conforme con el análisis realizado, se detallan los hechos siguientes:

1. El 13 de marzo de 2019, la entonces secretaria del DRNA designó al Empleado 1, como Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica para que realice funciones propias del puesto y otras tareas según la necesidad de los servicios con efectividad al 14 de marzo de 2019.

2. El 13 de marzo de 2023, el Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del DRNA la transacción de personal y aprobación del puesto vacante de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos.
3. El 9 de agosto de 2023, la Oficina de Administración para la Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) autorizó la publicación de la convocatoria interna para cubrir el Puesto vacante núm. 01400276 clasificado como Jefe de Planificación Estudios y Ruidos en el Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica con un periodo probatorio de seis (6) meses. La publicación de la convocatoria se realizó del 8 al 29 de septiembre de 2023.
4. El 21 de febrero de 2024, la Directora 1, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial de la Oficina de Recursos Humanos notificó a los dos (2) candidatos el ingreso al Registro de Elegibles para el puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos, que incluía al Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica. Mientras que, ambos candidatos fueron entrevistados el 2 de abril de 2024, por el Comité de Nombramientos.
5. El 4 de abril de 2024, la entonces secretaria del DRNA emitió la certificación de elegibles al Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica, aprobando la recomendación del Comité de Entrevistas para el nombramiento de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos con efectividad el 7 de junio de 2024.
6. El 31 de mayo de 2024, la Directora 1, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial de la Oficina de Recursos Humanos recomendó la convalidación del periodo de servicio del Empleado 1, como Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica para que no cumpliera con el periodo probatorio de 6 meses requerido en el puesto de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos. Esta recomendación se fundamenta en su experiencia y en los años de servicio ejercidos interinamente como jefe en esta área.
7. El 7 de junio de 2024, la entonces secretaria del DRNA emitió un comunicado al Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación y Lumínica, para notificar la convalidación del periodo probatorio requerido para el puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos. El comunicado notifica lo siguiente:
[...]
Debido a que este empleado fue designado como Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 5 de junio de 2024, el periodo que es mayor al periodo de seis (6) meses requeridos por el puesto (de

Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos), *se le está convalidando dicho periodo y no se le requerirá que lo cumpla para su permanencia en el puesto.* (énfasis suplido)

8. El comunicado antes mencionado por la entonces secretaria del DRNA incluía el informe de cambio del Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica. De este informe surge el ascenso de su puesto anterior de carrera de Oficial de Muestreo Ambiental I al nuevo nombramiento de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos con estatus regular. Este informe de cambio fue aprobado por la Directora 1, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial de la Oficina de Recursos Humanos.
9. El 4 de marzo de 2025, la Directora 2, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial de la Oficina de Recursos Humanos del DRNA certificó que el proceso de convalidación siguió el *Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada* en la Sección 6.3.10 de Periodo Probatorio en el inciso 34.
10. El 27 de marzo de 2025, la Directora 2, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial certificó que, del expediente del Empleado, no se encontró evaluación de los servicios prestados por éste durante el puesto de Gerente Interno del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica. Por otro lado, este puesto interino pertenece a la categoría de confianza y es el administrador y supervisor del Jefe de Planificación Estudios y Ruidos por lo que ambos puestos no son de la misma categoría.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos determinados resultan en los hallazgos siguientes:

Hallazgo 1 - Incumplimiento en el periodo probatorio para un puesto en el servicio de carrera contrario a la normativa aplicable.

Situación

El 14 de marzo de 2019, el Empleado 1, fue designado como Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica por la entonces secretaria del DRNA para que realice funciones propias del puesto y otras tareas según la necesidad de los servicios. El 13 de marzo de 2023, el referido empleado con este puesto de gerente interino solicitó la transacción de personal y aprobación del puesto vacante de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos a la Oficina de Recursos Humanos del DRNA.

Durante las fechas del 8 al 29 de septiembre de 2023, el DRNA emitió la convocatoria interna para cubrir el puesto vacante núm. 01400276, clasificado como Jefe de Planificación de Estudios y

Ruidos en el Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica, con un periodo de probatoria de seis (6) meses. Como resultado de la evaluación de esta convocatoria, se estableció un registro de elegibles de dos candidatos que incluía al Empleado 1. El 4 de abril de 2024, la entonces secretaria del DRNA emitió la certificación de elegibles al Empleado 1, aprobando la recomendación del Comité de Entrevistas para el nombramiento como Jefe de Planificación Estudios y Ruidos, con efectividad el 7 de junio de 2024.

El 31 de mayo de 2024, la Directora 1, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial del DRNA recomendó que al Empleado 1 se le convalidara el periodo de servicio como Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica al periodo de probatoria de 6 meses requerido en el puesto de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos. El 7 de junio de 2024, la entonces secretaria del DRNA emitió un comunicado al Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica confirmando la convalidación del periodo de servicio de su interinato y así, no cumpliera el periodo probatorio requerido para la permanencia en el puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos. Este comunicado incluía el informe de cambio del Empleado 1, Gerente Interino del Área de Control, Contaminación, y Lumínica. De este informe surge el ascenso de su puesto anterior de carrera de Oficial de Muestreo Ambiental I al nuevo nombramiento de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos con estatus regular.

El 4 de marzo de 2025, la Directora 2, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial certificó que el proceso de convalidación siguió el *Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada* en la Sección 6.3.10 de Periodo Probatorio en el inciso 34 el cual lee:

34. Si la persona nombrada está desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto interinamente, el periodo de servicios prestados le podrá ser acreditado al periodo probatorio, conforme a lo siguiente:

- a. que el empleado haya sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto;*
- b. Que en todo el periodo a ser acreditado haya desempeñado todos los deberes del puesto;*
- c. Que al momento de la designación reúna los requisitos mínimos requeridos para el puesto y que ocupe un puesto comprendido en el servicio de carrera.*

El 27 de marzo de 2025, la Directora 2, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial del DRNA certificó que el puesto de Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica no es de la misma categoría ni fue reestructurado para conversión al puesto de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos.

La OIG examinó el referido reglamento y se lee en el inciso 34 de la Sección 6.3.10, lo siguiente:

Sección 6.3.10: Periodo Probatorio

34. [...]

c. [...]

La determinación de la acreditación tiene que ser efectuada por la Autoridad Nominadora, previo al nombramiento en el nuevo puesto. La misma es discrecional y requiere una evaluación de los servicios prestados en el interinato.

A estos efectos, la Directora 2, Directora en Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales Confidencial del DRNA emitió una certificación negativa señalando que del expediente del Empleado 1 no se encontró tal evaluación al puesto de Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica.

Al examinar lo anterior, el Área de QI encontró que el Empleado 1, no cumplía con dos (2) de los tres (3) requisitos necesarios de la Sección 6.3.10 del inciso 34 ya que no había sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos ni desempeñó todos los deberes de este en el periodo a ser acreditado. Tampoco, el DRNA presentó evidencia de la evaluación de los servicios prestados en el interinado del Empleado 1, conforme a la referida normativa aplicable.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener el efecto de:

1. Incumplimiento a la Sección 6.3.10 del Reglamento Núm. 8992.
2. Incumplimiento a la Sección 8.10 del reglamento interno del DRNA.
3. Incumplimiento con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendado, conocido como *Ley de Contabilidad del Gobierno del Puerto Rico*.
4. Afecta al principio del mérito, la transparencia y la objetividad en los procesos de selección.

Causa

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a:

1. Omisión del proceso formal de evaluación de los servicios prestados en el puesto interino.
2. No documentar de manera adecuada y efectivas el desempeño del empleado público durante el periodo de servicio.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de la investigación revelaron posibles faltas administrativas y deficiencias en las operaciones del DRNA. Además de posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, según se detalla a continuación:

1. **Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendado, conocido como *Ley de Contabilidad del Gobierno del Puerto Rico*.**

Artículo 2. — Declaración de Política.

[...]

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

[...]

2. Reglamento Núm. 8992, Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 8-2017, según enmendado.

Sección 6.3.10 – Período Probatorio

[...]

34. Si la persona nombrada está desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto interinamente, el período de servicios prestados le podrá ser acreditado al período probatorio, conforme a lo siguiente:

- a. que el empleado haya sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto;
- b. que en todo el período a ser acreditado haya desempeñado todos los deberes del puesto;
- c. que al momento de la designación reúna los requisitos mínimos requeridos para el puesto y que ocupe un puesto comprendido en el servicio de carrera.

La determinación de la acreditación tiene que ser efectuada por la Autoridad Nominadora, previo al nombramiento en el nuevo puesto. La misma es discrecional y requiere una evaluación de los servicios prestados en el interinato.

3. Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera Del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Sección 8.10 – Período Probatorio

Las disposiciones sobre periodo probatorio se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 184, supra, la normativa promulgada por la OCALARH y este Reglamento.

[...]

24. Si la persona nombrada está desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto interinamente, el período de servicios prestados le podrá ser acreditado al período probatorio, conforme a lo siguiente:

- a. que el empleado haya sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto;
- b. que en todo el período a ser acreditado haya desempeñado todos los deberes del puesto;

- c. que al momento de la designación reúna los requisitos mínimos requeridos para el puesto y que ocupe un puesto comprendido en el servicio de carrera.

La determinación de la acreditación tiene que ser efectuada por la Autoridad Nominadora, previo al nombramiento en el nuevo puesto. La misma es discrecional y requiere una evaluación de los servicios prestados en el interinato.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluyó que el DRNA incumplió con dos (2) de los tres (3) requisitos de convalidación del periodo probatorio establecido en el inciso 34 de la Sección 6.3.10 del *Reglamento Núm. 8992 aplicable a la Ley 8-2017* toda vez que el Empleado 1, no había sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora para desempeñar los deberes del puesto de Jefe de Planificación, Estudios y Ruidos. Tampoco cumplió con el desempeño de todos los deberes de dicho puesto en el periodo a ser acreditado. Además, el DRNA no llevó a cabo la evaluación del servicio prestado cuando este empleado ocupaba el puesto de Gerente Interino del Área de Control de Contaminación de Ruidos y Lumínica la cual era requisito antes de convalidar el periodo probatorio de Jefe de Planificación Estudios y Ruidos. El referido incumplimiento representa una falta de controles internos por parte de la Oficina de Recursos Humanos del DRNA en virtud de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendado, conocido como *Ley de Contabilidad del Gobierno del Puerto Rico*.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública emite las recomendaciones siguientes:

Al secretario del DRNA:

1. Emitir las directrices necesarias para que su equipo legal y personal del área de recursos humanos proceda a evaluar el expediente del empleado, y de persistir los hallazgos de este informe y los incumplimientos identificados, consultar con la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), si procede la nulidad de las transacciones de personal.

El DRNA debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley 15-2017, antes citada y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por la (entidad), durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

APROBACIÓN

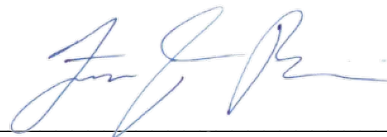
El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública.

De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LLM, CIGI
Director, Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov